

## **INFORMACIÓN ACADÉMICA**

### **CURSO 2017-2018**

#### **Enseñanzas**

Las Escuelas Oficiales de Idiomas son instituciones de titularidad pública, es decir dependientes del Ministerio de Educación y Cultura o de las Comunidades Autónomas, que ofrecen una enseñanza de idiomas pública no universitaria.

**Idiomas que se pueden estudiar en las EEOOI** en todo el territorio español:

Alemán, árabe, catalán / valenciano, chino, danés, español para extranjeros, euskera, finés, francés, gallego, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, portugués, rumano, ruso y sueco.

**Idiomas que se pueden estudiar en las EEOOI de Cantabria:**

- E.O.I. Torrelavega: alemán, francés e inglés; inglés en la modalidad a distancia y cursos de actualización lingüística.
- E.O.I. Santander: alemán, francés, inglés, italiano, portugués; inglés en la modalidad a distancia y cursos de actualización lingüística.
- E.O.I. Laredo: alemán, francés e inglés; inglés en la modalidad a distancia y cursos de actualización lingüística.

#### **Modalidades de enseñanza**

- Oficial Presencial: el alumno asiste regularmente a clase a lo largo de un curso académico. Para esta enseñanza la oferta del número de grupos, así como los horarios y tipos para cada uno de los idiomas y cursos se hacen públicos antes del inicio del proceso de matrícula.
- Libre: solamente da derecho a la realización de las pruebas para la obtención de los certificados de Nivel Básico, Intermedio, Avanzado, y C1 (sólo en inglés).
- Cursos de actualización lingüística: algunos departamentos organizan cursos monográficos de actualización lingüística destinados a cubrir necesidades específicas de aprendizaje tales como traducción, destrezas orales, lenguajes especializados, etc. Dentro de estos cursos especiales hay una oferta específica de cursos destinados a formación de profesorado en idiomas en colaboración con el CEP y están dotados de créditos de formación.
- El Programa *That's English!*, de enseñanza a distancia, oferta los contenidos de los niveles básico, intermedio y avanzado divididos en módulos. Dichas enseñanzas se llevan a cabo mediante el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Los alumnos asisten a las tutorías que se imparten en las EEOOI, Cepas y CEPO.

Las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas experimentaron **cambios importantes** a nivel nacional a partir del curso 2007-2008 con motivo de la implantación de la Ley Orgánica de Educación y el RD 1629/2006.

Las novedades más importantes en la Comunidad Autónoma de Cantabria fueron las siguientes:

## 1. PLAN DE ESTUDIOS:

- El plan de estudios de las EEOOI consta de tres niveles y seis cursos:

Nivel Básico (1º y 2º), Nivel Intermedio (1º y 2º) y Nivel Avanzado (1º y 2º).

EQUIVALENCIAS DE PLANES DE ESTUDIOS EN LAS EEOOI			
ANTIGUO PLAN DE ESTUDIOS (HASTA 2006-2007)	PLAN DE ESTUDIOS A PARTIR DEL CURSO 2008-2009	EQUIVALENCIA CON EL MCER(*)	CERTIFICADOS
1º Ciclo Elemental	Nivel <b>BÁSICO 1</b>	A1	
2º Ciclo Elemental	Nivel <b>BÁSICO 2</b>	A2	<b>Certificado de Nivel Básico</b>
3º Ciclo Elemental	Nivel <b>INTERMEDIO 1</b>		
	Nivel <b>INTERMEDIO 2</b>	B1	<b>Certificado de Nivel Intermedio</b>
4º Ciclo Superior	Nivel <b>AVANZADO 1</b>		
5º Ciclo Superior	Nivel <b>AVANZADO 2</b>	B2	<b>Certificado de Nivel Avanzado</b>

(\*) Niveles de referencia establecidos por la LOE y el RD 1629/2006, según el *Marco común europeo de referencia* (2001), publicado por el Consejo de Europa.

A partir del curso 2013-2014 las Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria imparten cursos especializados en inglés para el perfeccionamiento de competencias en el **nivel C1** del Consejo de Europa (Orden ECD/71/2013, de 10 de mayo).

## 2. IMPLANTACIÓN DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO, AVANZADO y C1

En el curso 2007-2008 entraron en vigor los Niveles Básico e Intermedio simultáneamente. El Nivel Avanzado entró en vigor en el curso 2008-09.

Desde el curso 2013-2014, se implantó el curso especializado de inglés en el nivel c1

Las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas se organizan de la siguiente manera:

#### Nivel Básico

Consta de dos cursos con una duración mínima de 120 horas lectivas cada uno.

#### Nivel Intermedio

Consta de dos cursos con una duración mínima de 120 horas lectivas cada uno.

#### Nivel Avanzado

Consta de dos cursos con una duración mínima de 120 horas lectivas cada uno.

#### Cursos especializados en el nivel C1 (sólo en inglés)

Duración mínima de 120 horas lectivas

### **Finalidad de los niveles en las enseñanzas de las EEOOII**

Las enseñanzas de idiomas de **Nivel Básico** tienen como finalidad capacitar al alumnado, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, para comprender y expresarse en situaciones sencillas y cotidianas.

Las enseñanzas de idiomas de **Nivel Intermedio** tienen como finalidad capacitar al alumnado, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, para el uso del idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en situaciones cotidianas como en situaciones menos corrientes.

Las enseñanzas de idiomas del **Nivel Avanzado** tienen como finalidad capacitar al alumnado, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, para utilizar el idioma con soltura y eficacia en situaciones habituales y más específicas que requieran comprender, producir y tratar textos orales y escritos conceptual y lingüísticamente complejos, fundamentalmente en una variedad de lengua estándar, con un repertorio léxico amplio aunque no muy idiomático y que versen sobre temas generales actuales o propios del campo de especialización y de interés del hablante.

Las enseñanzas de idiomas de los cursos especializados en el **Nivel C1** tienen como finalidad capacitar al alumnado para utilizar el idioma receptiva y productivamente con flexibilidad y seguridad en cualquier situación en que se pueda encontrar, comprender y producir textos orales y escritos complejos, sobre temas generales o de su interés, con un buen dominio de un repertorio amplio de recursos lingüísticos de acuerdo con la situación y comprender pronunciaciones relajadas y acentos diferentes incluso en un entorno con cierto ruido.

### **3. EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN**

La edad mínima de admisión es de **16 años** (cumplidos en el año de solicitud) para los alumnos que solicitan estudiar el mismo idioma que cursan en la ESO, como primera lengua extranjera (inglés en la mayoría de los casos). Para el

resto de idiomas la edad mínima de acceso es de **14 años** cumplidos en el año de solicitud de admisión.

#### 4. ACCESOS:

##### a) mediante TÍTULO DE BACHILLER

Los solicitantes de plaza que acrediten estar en posesión del Título de Bachillerato, si lo desean, podrán acceder directamente a 1º de Nivel Intermedio del idioma cursado como primera lengua extranjera en el Bachillerato.

##### b) mediante SUPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE EN LA ESO

Los solicitantes de plaza que hayan finalizado satisfactoriamente un programa de educación bilingüe en la ESO podrán acceder directamente a 1º de Nivel Intermedio de la lengua extranjera objeto del programa de educación bilingüe que hayan cursado.

##### c) mediante SUPERACIÓN DE PRUEBA ESTANDARIZADA DE NIVEL A2 en un IES

Los solicitantes de plaza que hayan superado la prueba estandarizada de nivel A2 de inglés al finalizar la ESO en un IES podrán acceder directamente a 1º de Nivel Intermedio de dicha lengua extranjera.

##### d) mediante LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA

Se tendrán en cuenta únicamente aquellos certificados recogidos en el anexo I de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

#### 5. PERMANENCIA DEL ALUMNADO

El alumnado podrá permanecer cursando las enseñanzas de idiomas en régimen presencial en cada uno de los niveles, con independencia del centro en el que se matricule, **cuatro cursos**. Una vez concluido este periodo el alumno podrá seguir estas enseñanzas en la modalidad libre o, en su caso, en régimen a distancia.

En aquellos casos en que se curse más de un idioma, los límites de permanencia establecidos en las enseñanzas de idiomas de régimen especial se aplicarán de forma independiente para cada uno de los idiomas cursados simultáneamente.

##### **Anulación de matrícula**

Los alumnos/as podrán solicitar a la dirección de la Escuela la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas a la matrícula:

- Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico

- Incorporación a un puesto de trabajo
- Obligaciones de tipo familiar o académica que impidan la normal dedicación al estudio
- Otras circunstancias debidamente justificadas

Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y serán resueltas de forma motivada por el Director de la Escuela, quien podrá recabar, para ello, los informes que estime pertinentes.

La matrícula así anulada, que constará en el expediente académico del alumno, afectará al curso académico en el que la misma haya sido concedida. El beneficiario de la citada anulación estará obligado, en el año académico siguiente, a efectuar la matrícula en el mismo curso. En caso contrario, deberá participar, para cursos sucesivos, en los procesos de admisión en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

### **Asistencia a clase**

Con carácter general, el alumno que se ha matriculado en el centro deberá asistir a las clases con regularidad la totalidad del curso con el fin de poder ser evaluado mediante evaluación de progreso entendida como evaluación continua de su evolución. Los profesores llevarán un sistema de registro de asistencia a clase desde el inicio de curso, considerándose este registro un elemento más en la valoración del trabajo del alumno.

### **Ausencia del profesorado**

En caso de ausencia del profesor, se recomienda que los alumnos aprovechen el tiempo de clase dedicándolo a tareas de estudio personal del idioma en el Aula de Autoaprendizaje / Biblioteca, o en el aula donde normalmente asisten a clase. Los alumnos menores de edad deberán dirigirse obligatoriamente al Aula de Autoaprendizaje / Biblioteca en caso de ausencia del profesor y permanecer allí durante su hora de clase. Si dicha Aula estuviera cerrada, deberán permanecer en el aula donde normalmente asisten a clase.

Durante este curso el alumnado del centro será avisado, siempre que sea posible, de las ausencias del profesorado por medio de un mensaje sms a los teléfonos móviles de los alumnos afectados por dichas ausencias. En el caso de los alumnos menores de edad, dicho mensaje será enviado a los teléfonos móviles del padre, la madre o tutor/a del alumno. Sin embargo, la EOI Torrelavega no puede garantizar que los mensajes puedan ser enviados en la totalidad de los casos de ausencia del profesorado.

El Equipo Directivo del centro considera fundamental la colaboración de los padres y tutores de los alumnos menores de edad con respecto al seguimiento de la asistencia a clase de dichos alumnos. Los profesores están a su disposición en su hora de tutoría (consultar horas en esta página web) para cualquier consulta que quieran realizar sobre asistencia y aprovechamiento del curso de sus hijos.

## INFORMACIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LAS EEOOI

### Evaluación

1. En el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación será de progreso, entendida como la evaluación continua de la evolución del alumnado. Se llevará a cabo en cada uno de los cursos de los diferentes niveles y deberá tener en cuenta los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se fijen, para cada una de las destrezas, en la correspondiente programación.
2. La evaluación tendrá un carácter formativo, regulador y orientador del proceso educativo, al proporcionar una información constante al profesorado y al alumnado que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
3. El carácter continuo y formativo de la evaluación exige que esté inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas que se consideren necesarias.
4. Igualmente, la evaluación tendrá un carácter formador para el alumno, ya que el conocimiento y la comprensión de los procesos de evaluación permiten desarrollar estrategias que potencian el autoaprendizaje y la autoevaluación. Asimismo, permiten transferir las estrategias adquiridas a otros contextos y situaciones.
5. El profesor responsable de cada grupo de alumnos valorará la evolución de los mismos e informará regularmente a éstos sobre su progreso y aprovechamiento académico. A tal efecto utilizará la información recogida en el proceso de evaluación.
6. Al inicio de cada curso, el profesorado realizará una evaluación de diagnóstico del alumnado, que permitirá obtener información relevante acerca del mismo, desarrollar medidas pedagógicas adecuadas que faciliten su progreso y, en su caso, realizar la orientación necesaria para situar al alumno en el curso más adecuado a su situación de partida. Asimismo, esta evaluación de diagnóstico servirá para que el alumnado tome conciencia de su nivel académico y de sus necesidades de aprendizaje.
7. En el marco de la evaluación de progreso, el profesorado informará por escrito de los resultados de la evaluación al alumnado al menos en dos momentos durante el curso, uno de los cuales coincidirá con el final del mismo. En cada uno de esos momentos, se otorgarán las calificaciones correspondientes, para lo cual los centros elaborarán modelos de comunicación de acuerdo con lo que, sobre este aspecto, se haya previsto en el Proyecto curricular y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes.
8. El proceso de evaluación en el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

A. En cada uno de los cursos del nivel, en el primer momento en el que se entregue información por escrito al alumno sobre los resultados de la evaluación, dicha información contendrá la calificación obtenida por el alumno en cada una de las destrezas y se añadirán cuantas observaciones se consideren oportunas.

B. Al finalizar el primer curso de cada nivel así como al finalizar el 2º curso de nivel básico oficial, la última de las calificaciones otorgadas en el marco de la

evaluación de progreso tendrá la consideración de calificación final ordinaria, e irá acompañada de la siguiente información:

- Calificación obtenida por el alumno en cada una de las destrezas.
- Calificación final global del curso. La calificación “Apto” supondrá la promoción al segundo curso del nivel correspondiente.
- Las observaciones que se consideren oportunas.

C. Con el fin de facilitar a los alumnos la consecución de los objetivos no conseguidos en una o varias destrezas, las Escuelas Oficiales de Idiomas programarán, en el marco de la evaluación de progreso, una prueba extraordinaria, para el primer curso de cada nivel y para el segundo curso de Nivel Básico en la modalidad oficial presencial y distancia. En el caso de los Centros de Educación de Personas Adultas que cuenten con la debida autorización, la prueba extraordinaria estará referida únicamente al Nivel Básico. Dicha prueba se celebrará en los primeros días del mes de septiembre y podrá presentarse a ella el alumno que no haya obtenido calificación final ordinaria positiva. La prueba extraordinaria será elaborada por cada uno de los departamentos, considerando, en todo caso, los aspectos curriculares mínimos no adquiridos en todas o en alguna de las destrezas.

D. En el contexto de la evaluación de progreso, se considerará calificación final extraordinaria el resultado global obtenido de la valoración de la evolución del alumnado durante el curso junto con el resultado de la prueba extraordinaria.

9. Al finalizar el segundo curso de cada nivel, se informará a los alumnos del resultado de la evaluación durante el referido curso.
10. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación son el expediente académico y las actas de calificación, en los términos que se explicitan en el Anexo II del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## **Certificación**

1. Para la obtención del certificado de los niveles Básico (únicamente en la modalidad libre), Intermedio, Avanzado y Nivel C1 (sólo en inglés), los alumnos deben superar una prueba final específica de certificación, que será común para todos los alumnos, cualquiera que sea el régimen en que han cursado dichas enseñanzas. Esta prueba tendrá como referencia los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo del nivel correspondiente.
2. El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte de los alumnos con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de estos alumnos.
3. Las comisiones evaluadoras responsables de las pruebas de certificación serán nombradas por la Consejería de Educación. Dichas

comisiones levantarán acta del resultado de las pruebas y las entregarán en el centro correspondiente, que realizará la propuesta para la obtención de los certificados de los diferentes niveles.

4. Todos los alumnos matriculados en el segundo curso de nivel intermedio (presencial o a distancia) y segundo curso de nivel avanzado (solo en régimen presencial), podrán obtener, mediante la realización de una prueba de certificación, la certificación del nivel correspondiente. Igualmente, podrán presentarse a dichas pruebas de certificación todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos que se establecen en la normativa vigente, se matriculen para realizarlas en el plazo establecido por la Consejería de Educación.
5. Los alumnos matriculados en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que cursen un Programa de Educación Bilingüe podrán presentarse a las pruebas de certificación de Nivel Intermedio de la lengua cursada en dicho programa bilingüe. Para ello, los directores de los centros educativos que imparten un programa bilingüe en ESO enviarán a la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente la relación de los alumnos que cursan dicho PEB en cuarto curso de dicha etapa en el plazo que establezca la Consejería de Educación. Dicha relación incluirá los datos que sean precisos para la formalización de la matrícula.
6. Los destinatarios de las pruebas de certificación dispondrán de dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria, para cada uno de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Nivel C1 (sólo inglés) teniendo en cuenta que el proceso de matriculación para ambas convocatorias será único.
7. La Consejería de Educación convocará anualmente la celebración de las pruebas de certificación, con todas las especificaciones necesarias para asegurar la adecuada información a los destinatarios.
8. Contra la calificación final otorgada en la prueba de certificación podrá reclamarse ante el departamento del idioma correspondiente en el plazo que anualmente determine la Consejería de Educación.
9. Recibida la reclamación, el jefe del departamento trasladará dicha reclamación a un tribunal del idioma correspondiente. Dicho tribunal, que será preferentemente distinto al que calificó al alumno, emitirá un informe razonado sobre la reclamación en el plazo que determine la Consejería de Educación. El presidente del tribunal que resuelva la reclamación trasladará la resolución al interesado.
10. Contra la resolución a la que se refiere el apartado anterior, el interesado podrá solicitar por escrito, ante el Director General de Coordinación y Política Educativa, la revisión de la calificación obtenida, en el plazo de dos días contados a partir de la comunicación de la resolución a la que se refiere el apartado anterior.